



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
JOSE EDILSON OSORIO VS. TITO VELASCO SINISTERRA
R.U.N 768344003002-2020-00171-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0643

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, allegó oficio a través del cual informa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que los dineros que existan o llegasen con posterioridad se realizara la respectiva conversión. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio en mención, visible a folio 14.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá., visible a folio 14.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daa6d9217be1de66ce4d7811f33a03705fec37084d0859e7aaf49dc0a59359a1
Documento generado en 25/08/2021 10:28:07 AM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
JOSE EDILSON OSORIO VS. TITO VELASCO SINISTERRA
R.U.N 768344003002-2020-00171-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS
DEMANDANTE	EDGAR ALVARADO
DEMANDADA	LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA
RADICADO	76-834-40-03-001-2020-00040-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO Nro. 1185
TEMAS-SUBTEMAS	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL ART 461 C.G.P

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el demandante. en el que solicita entrega de depósitos judiciales existentes y observando esta agencia judicial que existen depósitos superiores a lo adeudado en el presente proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación incluido las costas procesales, levantamiento de medidas y entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de acuerdo a la última liquidación realizada en abril de 2021 y se harán los demás ordenamientos de caso, advirtiendo que existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º) DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo con medidas, con sentencia, adelantado por EDGAR ALVARADO con CC. 6.505.820 contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA identificado con CC. 1.147.953.630, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos. En consecuencia líbrese oficio al PAGADOR DE CARMELITA CORTE S.A., para que **procedan a dejar sin vigencia el embargo** que recae sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal que percibe el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA con CC. No. 1.147.953.630, comunicado mediante oficio No. 0193 de febrero 4 de 2020. **ADVIRTIENDO** que **por existir embargo de remanentes la medida continúa al proceso con radicación No. 2020-00171-00, que tramita EDGAR ALVARADO contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA.**

3º.) COMUNICAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 485 de agosto 19 de 2020 dentro del proceso con radicación 2020-00171-00 que tramita EDGAR ALVARADO contra el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA, la medida cautelar continua a dicho proceso por cuanto, el aquí tramitado se terminó por pago total de la obligación y los dineros que existen o llegasen con posterioridad se realizara la respectiva conversión

4º.) ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante conforme a la última liquidación de crédito y costas procesales, los que excedan a ese valor y llegasen con posteridad se realizara la conversión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, al proceso con radicación 2020-00171-00, por embargo de remanentes

5º) Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CleytonM.


FERNANDO GOMEZ GIRALDO


Firmado Por:

Fernando Gomez Giraldo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0952896c73378035bdabec689a0fde12b32f4c7be39ee111fe73c1f38a545be7**

Documento generado en 12/08/2021 07:29:24 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS
DEMANDANTE	EDGAR ALVARADO
DEMANDADA	LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA
RADICADO	76-834-40-03-001-2020-00040-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO Nro. 1185
TEMAS-SUBTEMAS	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL ART 461 C.G.P

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el demandante. en el que solicita entrega de depósitos judiciales existentes y observando esta agencia judicial que existen depósitos superiores a lo adeudado en el presente proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación incluido las costas procesales, levantamiento de medidas y entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de acuerdo a la última liquidación realizada en abril de 2021 y se harán los demás ordenamientos de caso, advirtiendo que existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º) DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo con medidas, con sentencia, adelantado por EDGAR ALVARADO con CC. 6.505.820 contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA identificado con CC. 1.147.953.630, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos. En consecuencia librese oficio al PAGADOR DE CARMELITA CORTE S.A., para que procedan a dejar sin vigencia el embargo que recae sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal que percibe el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA con CC. No. 1.147.953.630, comunicado mediante oficio No. 0193 de febrero 4 de 2020. ADVIRTIENDO que por existir embargo de remanentes la medida continúa al proceso con radicación No. 2020-00171-00, que tramita EDGAR ALVARADO contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA.

3º.) COMUNICAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 485 de agosto 19 de 2020 dentro del proceso con radicación 2020-00171-00 que tramita EDGAR ALVARADO contra el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA, la medida cautelar continua a dicho proceso por cuanto, el aquí tramitado se terminó por pago total de la obligación y los dineros que existen o llegasen con posterioridad se realizara la respectiva conversión

4º) ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante conforme a la última liquidación de crédito y costas procesales, los que excedan a ese valor y llegasen con posteridad se realizara la conversión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, al proceso con radicación 2020-00171-00, por embargo de remanentes

5º) Efectuados los ordenamientos anteriores ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ClaytonM


FERNANDO GOMEZ GIRALDO


Firmado Por:

Fernando Gomez Giraldo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0952898c73378035bdabec689a0fde12b32f4c7be39ee111fe73c1f38a545be7
Documento generado en 12/08/2021 07:29:24 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. **300-** 2020-00040-00

SEÑOR
PAGADOR DE CARMELITA CORTE S.A.
TULUA – VALLE

A continuación le informo que dentro del proceso ejecutivo con medidas cautelares con Rad. 76-834-40-03-001-2020-00040-00, adelantado EDGAR ALVARADO con CC. 6.505.820 contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA identificado con CC. 1.147.953.630 se ha dictado el auto No. 1185, el cual le transcribo el aparte siguiente.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ- VALLE. AGOSTO DOCE (12) DE 2021.. RESUELVE:.. 2º.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos. En consecuencia líbrese oficio al PAGADOR DE CARMELITA CORTE S.A., para que **procedan a dejar sin vigencia el embargo** que recae sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal que percibe el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA con CC. No. 1.147.953.630, comunicado mediante oficio No. 0193 de febrero 4 de 2020. **ADVIRTIENDO** que por existir embargo de remanentes la medida continúa al proceso con radicación No. 2020-00171-00, que tramita EDGAR ALVARADO contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**. CÚMPLASE...Fdo. EL JUEZ FERNANDO GOMEZ GIRALDO”

Firmado Por:

Jorge Hernan Lozano Alvarez
Secretario
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41315c4a832c47127c0f4a5851f7e1f2be2e62cb405ee2d899b1eb67bd195ebd

Documento generado en 17/08/2021 05:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS
DEMANDANTE	EDGAR ALVARADO
DEMANDADA	LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA
RADICADO	76-834-40-03-001-2020-00040-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO Nro. 1185
TEMAS-SUBTEMAS	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL ART 461 C.G.P

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el demandante. en el que solicita entrega de depósitos judiciales existentes y observando esta agencia judicial que existen depósitos superiores a lo adeudado en el presente proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación incluido las costas procesales, levantamiento de medidas y entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de acuerdo a la última liquidación realizada en abril de 2021 y se harán los demás ordenamientos de caso, advirtiendo que existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º) DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo con medidas, con sentencia, adelantado por EDGAR ALVARADO con CC. 6.505.820 contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA identificado con CC. 1.147.953.630, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos. En consecuencia librese oficio al PAGADOR DE CARMELITA CORTE S.A., para que procedan a dejar sin vigencia el embargo que recae sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal que percibe el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA con CC. No. 1.147.953.630, comunicado mediante oficio No. 0193 de febrero 4 de 2020. ADVIRTIENDO que por existir embargo de remanentes la medida continúa al proceso con radicación No. 2020-00171-00, que tramita EDGAR ALVARADO contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA.

3º.) COMUNICAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 485 de agosto 19 de 2020 dentro del proceso con radicación 2020-00171-00 que tramita EDGAR ALVARADO contra el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA, la medida cautelar continua a dicho proceso por cuanto, el aquí tramitado se terminó por pago total de la obligación y los dineros que existen o llegasen con posterioridad se realizara la respectiva conversión

4º) ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante conforme a la última liquidación de crédito y costas procesales, los que excedan a ese valor y llegasen con posteridad se realizara la conversión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, al proceso con radicación 2020-00171-00, por embargo de remanentes

5º) Efectuados los ordenamientos anteriores ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ClaytonM


FERNANDO GOMEZ GIRALDO


Firmado Por:

Fernando Gomez Giraldo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0952898c73378035bdabec689a0fde12b32f4c7be39ee111fe73c1f38a545be7
Documento generado en 12/08/2021 07:29:24 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. **301** - 2020-00040-00

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA – VALLE

A continuación le informo que dentro del proceso ejecutivo con medidas cautelares con Rad. 76-834-40-03-001-2020-00040-00, adelantado EDGAR ALVARADO con CC. 6.505.820 contra LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA identificado con CC. 1.147.953.630 se ha dictado el auto No. 1185, el cual le transcribo el aparte siguiente.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ- VALLE. AGOSTO DOCE (12) DE 2021.. RESUELVE:.. 3º.) COMUNICAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 485 de agosto 19 de 2020 dentro del proceso con radicación 2020-00171-00 que tramita EDGAR ALVARADO contra el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA, la medida cautelar continua a dicho proceso por cuanto, el aquí tramitado se terminó por pago total de la obligación y los dineros que existen o llegasen con posterioridad se realizara la respectiva conversión. CÚMPLASE...Fdo. EL JUEZ FERNANDO GOMEZ GIRALDO”

Firmado Por:

Jorge Hernan Lozano Alvarez
Secretario
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dacd8357bdedfc3ce5c91c2afaa5c8a9b93f89b1c02b7414eb7d64767f3e899

Documento generado en 17/08/2021 05:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA Vs. RUBIELA LOAIZA RAMIREZ
R.U.N. 768344003002-2020-00239-00

Informe secretaría:
Tuluá, 25 de agosto de 2021
De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA** contra **RUBIELA LOAIZA RAMIREZ**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 229.200,00
TOTAL	\$ 229.200,00

SON: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$229.200)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0641

agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA** contra **RUBIELA LOAIZA RAMIREZ**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae0a438a3380b7e0b0da91d7f914492084aafa3dcf91b21f8957f7d221f27c49
Documento generado en 25/08/2021 09:46:51 AM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA Vs. RUBIELA LOAIZA RAMIREZ
R.U.N. 768344003002-2020-00239-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, proveniente del demandante, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

I N T E R L O C U T O R I O No. 0647

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la demandante, presentó escrito solicitando el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá en contra del demandado WILMAR SALAZAR GONZALEZ, y como demandante JOSE EDILSON OSORIO con rad. 2021-00144-00. Siendo procedente y conforme lo dispuesto en el Art. 466 del Código General del Proceso, se;

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso bajo la radicación No. 2020-00022-00, que adelanta JOSE DANILO CORTES., en contra del demandado WILMAR SALAZAR GONZALEZ que tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá.

2º. Para tal efectividad de la medida, líbrese oficio al mencionado despacho judicial, para que inscriba la medida solicitada conforme a lo previsto en el Art. 466 del C.G.P.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal



Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3755531839c0b99ef4620458f4b279d2edd21ab4caa224bc79bfdd30517e2af3**

Documento generado en 25/08/2021 10:57:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
ANA LUCY ZULUAGA Vs MARIA STELLA MUÑOZ Y OTRO
R.U.N. 768344003002-2021-00195-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0642

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho judicial en el auto que libró mandamiento de pago, procedió aportar el título valor original LETRA DE CAMBIO, para que obre dentro de la presente demanda. Por lo tanto, se agregará al expediente para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá allegó oficio a través del cual informa que la solicitud de embargo de remanentes surtió efectos legales; por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, visible a folio 11.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: Glosar al expediente el título valor original LETRA DE CAMBIO, para que obre dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, visible a folio 11.

Jfer

CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
ANA LUCY ZULUAGA Vs MARIA STELLA MUÑOZ Y OTRO
R.U.N. 768344003002-2021-00195-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984d2e9dd8e94470d82d68e5fec016c265dccc3bdd1afe8657b94ccc07ee77b2**
Documento generado en 25/08/2021 10:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE**

Oficio No. 729

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00164-00

Agosto 18 de 2021

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle

A continuación le transcribo el Auto N° 879 de agosto 18 de 2021 proferido dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JOSE HOOVER GARCÍA** contra **MARIA STELLA MUÑOZ GONZALEZ**, que dice

“Auto No. 879... Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00164-00... **EJECUTIVO**... **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**... Tuluá Valle, agosto 18 de 2021... **R E S U E L V E**.... **ÚNICO- DEJESE** la anotación en el expediente 2020-00164-00 que la medida de embargo de remanentes solicitada en el proceso **EJECUTIVO**, que se tramita en el Juzgado 02 Civil Municipal de Tuluá - Valle, propuesto por ANA LUCY ZULUAGA AVILA con C.C. 66.710.025 contra **MARIA STELLA MUÑOZ GONZALEZ**, bajo la radicación No. 2021- 00195-00. - **SURTE EFECTOS** por ser la primera que en tal sentido se recibe en contra de este demandado. **EL JUEZ**, (Fdo.) **NEIRA JULIA LEYTON MENESES**”.

Atentamente

P/ 
ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA
-SECRETARIO-